

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 161-2013-OS/CD**

Lima, 25 de julio de 2013

**CONSIDERANDO**

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, creó el Precio a Nivel Generación para los consumidores finales de electricidad localizados en el Perú que son sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen. Dicho Precio a Nivel Generación es calculado como el promedio ponderado de los Contratos sin Licitación y los Contratos resultantes de Licitaciones;

Que, el citado Artículo 29°, dispone el establecimiento de un mecanismo de compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, con la finalidad que el Precio a Nivel Generación sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión;

Que, el “Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM, dispone que OSINERGMIN apruebe los procedimientos necesarios para calcular el Precio a Nivel Generación y determine el programa de transferencias entre empresas aportantes y receptoras del mecanismo de compensación;

Que, en ese sentido, mediante Resolución OSINERGMIN N° 180-2007-OS/CD, y modificatorias, se aprobó la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados” (en adelante “PROCEDIMIENTO”);

Que, los criterios establecidos en los Contratos de Suministro de Energía de largo plazo, resultantes de los procesos de Licitación, que vienen entrando en vigencia a partir del 01 de enero de 2013, hacen necesario considerar el incentivo de las licitaciones anticipadas de acuerdo con lo indicado en el Artículo 10° del Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad, aprobado mediante Decreto supremo N° 052-2007-EM. Asimismo, resulta conveniente tomar en cuenta la actualización de precios con frecuencia trimestral e incluir los factores nodales establecidos por el Comité de Operación Económica del Sistema (“COES”);

Que, se considera necesario realizar cambios en la plataforma Web de envío de información, con la finalidad de contemplar los cambios explicados en los considerandos anteriores, así como realizar mejoras en la remisión de información establecida en el PROCEDIMIENTO;

Que, mediante la Resolución OSINERGMIN N° 078-2013-OS/CD publicada el 31 de mayo del 2013, se dispuso la publicación de proyecto de resolución que modifica la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”, habiéndose recibido las opiniones y sugerencias de las empresas Hidrandina S.A. y Luz del Sur S.A.A. y efectuado el análisis respectivo en el Informe N° 0334-2013-GART, acogiendo aquello que contribuye al logro de los objetivos de la norma;

Que, en consecuencia, luego de efectuado el análisis, resulta procedente disponer la aprobación de las modificaciones a la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”;

Que, finalmente se han expedido los Informes [N° 0334-2013-GART](#) y [N° 332-2013-GART](#) de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; en el Reglamento General del OSINERGMIN, Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844 y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, Ley N° 28832; en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 21-2013;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modifíquese el numeral 7 de la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”, aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 180-2007-OS/CD, y modificatorias, conforme al siguiente texto:

---

**“7. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN**

- 7.1 Los Distribuidores presentarán a OSINERGMIN la información que se señala en los Formatos de las tablas 1, 2, 3 y 4 respectivamente, según se describen en el Anexo del numeral 8.
- 7.2 La información de las tablas 1, 2, 3 y 4 será reportada a OSINERGMIN a más tardar el último día de cada mes, posterior a la fecha que corresponda la información, tanto en medio digital e impreso.

Cuando se reporte en medio digital será a través de la Plataforma Web ubicada en la página Web de OSINERGMIN ([www2.osinerg.gob.pe/PNG/Remision](http://www2.osinerg.gob.pe/PNG/Remision)). Dicha plataforma cuenta con las funcionalidades necesarias para el ingreso y la validación de los datos, asimismo el sistema permitirá el ingreso masivo de la información de acuerdo a lo indicado en la dirección [www2.osinerg.gob.pe/](http://www2.osinerg.gob.pe/) Formularios.

Cuando se reporte en medio impreso será mediante las actas de conformidad de remisión de la información generada por la Plataforma Web, las mismas que deberán ser entregadas a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN ubicada en Av. Canadá N° 1460 - San Borja, Lima u Oficinas descentralizadas de OSINERGMIN en provincias.

- 7.3 Una copia de los contratos debe ser alcanzada de acuerdo a lo indicado en la norma de licitaciones.”

**Artículo 2°.-** Sustitúyase los Anexos 1, y 2 del numeral 8 de la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”, aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 180-2007-OS/CD, por los siguientes:

---

## **“8. ANEXOS**

### **ANEXO 1**

#### **ESPECIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA**

Estructura de las tablas de datos usados para la carga masiva en el aplicativo Web que OSINERGMIN ha puesto a disposición de las empresas suministradoras.

#### **1. INFORMACIÓN DE COMPRA DE ENERGÍA Y POTENCIA (Tabla 1: Información de Compra de Energía y Potencia)**

Se refiere a la información de la compra de Energía y Potencia que se dan entre las empresas. La Tabla 1 está conformada por los siguientes campos:

- 1) Mes Reportado. Corresponde a la fecha en la cual se hace la compra de Energía y Potencia. Se expresa de la siguiente forma: "AAAAMM".
- 2) Código de la Empresa Distribuidora. Corresponde al código que tiene cada empresa, en este caso de la empresa que compra la Energía y Potencia. Deberá seleccionarse del Cuadro Empresa.
- 3) Código de la Empresa Suministradora. Corresponde al código que tiene cada empresa, en este caso de la empresa que vende la Energía y Potencia. Deberá seleccionarse del Cuadro Empresa.
- 4) Código de la Barra de Compra. Corresponde al código de la barra donde la empresa suministrada compra la Energía y Potencia. Deberá seleccionarse del Cuadro Barra.
- 5) Código de Contrato. Se debe indicar el código interno del contrato entre partes con el siguiente formato [CodEmpresaCompra]\_[CodEmpresaSuministradora]\_[Fecha Suscripción YYYYMMDD]\_[Correlativo Contrato]\_00.
- 6) Número de oferta del contrato licitado. Se debe indicar el orden correlativo de la oferta dentro de cada contrato (no al número de oferta del suministrador indicado en la subasta). Solo se considerará si el contrato licitado es de largo plazo.
- 7) Tipo de Contrato. En este caso corresponde a 1=Licitación y 0=Sin licitación.
- 8) Potencia Facturada. Corresponde al valor de potencia facturada expresado en kW.

- 9) Energía Facturada en Horas Punta. Corresponde al valor de Energía Facturada en Horas Punta, expresado en kW.h.
- 10) Energía Facturada en Horas Fuera de Punta. Corresponde al valor de Energía Facturada en Horas Fuera de Punta, expresado en kW.h.
- 11) Precio de Potencia del Contrato a Nivel de Generación. Corresponde al valor del Precio a Nivel de Generación de la Potencia, estipulada en el contrato dado en S/./kW-mes.
- 12) Precio de Energía en Hora Punta del Contrato a Nivel de Generación. Corresponde al valor del Precio a Nivel de Generación de la Energía en Horas Punta, estipulada en el contrato dada en ctm S/./kW.h.
- 13) Precio de Energía en Hora Fuera de Punta del Contrato a Nivel de Generación. Corresponde al valor del Precio a Nivel de Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, estipulada en el contrato dada en ctm S/./kW.h.
- 14) Factor "fte" Solo se considerara si el contrato es por licitación y de largo plazo.
- 15) Factor "e" Calculado. Solo se considerara si el contrato es por licitación.
- 16) Factor "p" Calculado. Solo se considerara si el contrato es por licitación.
- 17) Factor "e" Aplicado. Solo se considerara si el contrato es por licitación.
- 18) Factor "p" Aplicado. Solo se considerara si el contrato es por licitación.

## **2. INFORMACIÓN DE VENTA DE ENERGÍA Y POTENCIA (Tabla 2 Información de Venta de Energía y Potencia)**

Se refiere a las ventas de energía y potencia netas del mes, realizada a los usuarios regulados a nivel de opción tarifaria. La Tabla 2 está conformada por los siguientes campos:

- 1) Mes Reportado. Corresponde a la fecha en la cual se hace la compra de Energía y Potencia. Se expresa de la siguiente forma: "AAAAMM".
- 2) Código de la Empresa Distribuidora. Corresponde al código que tiene cada empresa, en este caso de la empresa que compra la Energía y Potencia. Deberá seleccionarse del Cuadro Empresa.
- 3) Código del Sistema Eléctrico. Corresponde al código del sistema eléctrico el cual es definido por Osinergmin. Deberá seleccionarse del Cuadro Sistema Eléctrico.
- 4) Código de Tarifa. Corresponde al código de tarifa utilizado para la remisión de información. Este código debe tomarse del cuadro tarifas, el mismo que es definido en la Resolución OSINERGMIN N° 223-2009-OS/CD.
- 5) N° de Clientes.

- 6) Energía Facturada en Horas Punta (Para las opciones tarifarias que soporte medición de este parámetro, de acuerdo a la estructura tarifaria indicada en la Resolución OSINERGMIN N° 223-2009-OS/CD) (kW.h)
- 7) Energía Facturada en Horas Fuera de Punta (Para las opciones tarifarias que soporte medición de este parámetro, de acuerdo a la estructura tarifaria indicada en la Resolución OSINERGMIN N° 223-2009-OS/CD) (kW.h)
- 8) Total de Energía Activa (kW.h)
- 9) Potencia Activa de Generación en Hora Punta (Para las opciones tarifarias que soporte medición de este parámetro, de acuerdo a la estructura tarifaria indicada en la Resolución OSINERGMIN N° 223-2009-OS/CD) (kW).
- 10) Facturación Total (Corresponde a la facturación por los conceptos indicados en la Resolución OSINERGMIN N° 223-2009-OS/CD) (S/.)

### **3. BALANCE DE TRANSFERENCIAS (Tabla 3)**

Se refiere a la información detallada del Balance del Programa Trimestral de Transferencias y Saldos Acumulados. La Tabla 3 está conformada por los siguientes campos:

- 1) Código de la Empresa. Corresponde al código que tiene cada empresa. Deberá seleccionarse del Cuadro Empresa
- 2) Código de la Empresa Distribuidora Aportante/Receptora Corresponde al código que tiene cada empresa, en este caso de la empresa Aportante/Receptora. Deberá seleccionarse del Cuadro Empresa
- 3) Mes reportado. Referido a la fecha en la que se haya reportado la transferencia.
- 4) Fecha de transferencia. Referido a la fecha donde la transferencia es efectuada por la empresa aportante.
- 5) Tipo de Transferencia. Referido al tipo de Transferencia, sea: S=Saldo Ejecutado Acumulado; P=Programa trimestral de transferencias.
- 6) Tipo de Retribución. Referido al tipo de Retribución, sea: A=Aporte; I=Ingreso.
- 7) Valor de la transferencia. Corresponde al valor de las transferencias de energía, expresadas en Nuevos Soles. (S/.).
- 8) Observaciones. Para describir algún suceso o evento que se considere relevante, de la información remitida.

### **4. REGISTRO DE MEDICIONES (Tabla 4)**

Se refiere a la información de la demanda de energía activa (kW.h) de cada 15 minutos. La Tabla 4 está conformada por los siguientes campos:

- 1) Código de la Empresa. Corresponde al código que tiene cada empresa. Deberá seleccionarse del Cuadro Empresa
- 2) Mes reportado. Corresponde a la fecha en la cual se hace la compra de Energía y Potencia. Se expresa de la siguiente forma: "AAAAMM".
- 3) Código de la barra de compra. Corresponde al código de la barra donde la empresa suministradora compra Energía y Potencia. Deberá seleccionarse del Cuadro Barra.
- 4) Fecha. (AAAAMMDDHHMM). Corresponde a la fecha de los datos cada 15 minutos (AAAAMMDDHHMM), desde el primer hasta el último día del mes; para los casos en los cuales se desea reportar la última hora del día en lugar de reportar las 23:59 del día un", se debe reportar como las 00:00 horas del día "n+1".
- 5) Registro de Energía Activa total en kW.h efectuado en la barra de retiro.

## **ANEXO 2**

### **PRESENTACION DE LA INFORMACION**

#### **1. FORMA DE PRESENTACIÓN**

La información será presentada en archivos planos o de texto, y los campos estarán separados por cualquiera de los siguientes caracteres: Tabs ('\\t'); Pipes o palotes ('|'); Punto y Coma ';.

OSINERGMIN ha puesto a disposición de las Empresas Suministradoras el Sistema que validará la información antes de ser remitida, el mismo que emitirá una constancia de conformidad que deberá ser presentada adjunta al documento de entrega de la información. La no inclusión de dicha constancia será considerada como una presentación sin tener en cuenta la forma y condiciones establecidas por OSINERGMIN.

#### **2. ESTRUCTURA DE LA INFORMACIÓN**

Se deberá presentar un archivo por cada tabla que haya sido requerida, y deberán guardar la estructura solicitada en la sección "1.3.FORMULARIOS", aun cuando no se cuente con alguno de los campos detallados en el pedido, en cuyo caso se dejará el espacio correspondiente para dicho campo.

El archivo deberá ser remitido sin la cabecera de campo.

#### **3. FORMATO DEL ARCHIVO**

Para evitar una posible pérdida de información correspondiente a caracteres del idioma español se establece que el archivo de texto deberá ser generado usando la codificación UTF-8.

#### **4. SOPORTE TÉCNICO**

Mediante el correo soportePNG@osinergmin.gob.pe, se brindará el soporte técnico sobre la remisión de información de los formularios

El archivo deberá ser remitido sin la cabecera de campo."

**Artículo 3°.-** Deróguese el Anexo 3 del numeral 8 de la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”, aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 180-2007-OS/CD.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con los Informes [N° 0334-2013-GART](#) y [N° 332-2013-GART](#), en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

**Artículo 5.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Artículo 29º de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, creó el Precio a Nivel Generación para los consumidores finales de electricidad localizados en el Perú que son sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen. Dicho Precio a Nivel Generación es calculado como el promedio ponderado de los Contratos sin Licitación y los Contratos resultantes de Licitaciones. Mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM se aprobó el “Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN”.

Mediante la Resolución OSINERGMIN N° 180-2007-OS/CD y modificatorias, se aprobó la norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados” (en adelante “Procedimiento”).

A partir de la entrada en vigencia de los Contratos de Suministro de Energía de largo plazo, resulta necesario realizar modificaciones en el sistema de envío de información, a efectos de incluir: el incentivo de las licitaciones anticipadas, la actualización de precios con frecuencia trimestral y los factores transmisión eléctrica establecidos por el Comité de Operación Económica del Sistema.

La propuesta de modificación normativa que propone la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria tiene por finalidad mejorar la Plataforma Web para la remisión de información por parte de las empresas, así como el brindar reportes de interés y de utilidad, tanto para las empresas como para el público en general.

Por las razones antes expuestas, resulta necesario introducir las referidas modificaciones al Procedimiento, las cuales cumplen con el objetivo previsto en el marco legal aplicable.